



San Andrés Islas, Primero (1) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2019-00317-00
Demandante	Julián Garcés Giraldo
Demandado	Marilyn Biscaino Miller
Auto Interlocutorio No.	173

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial visible a folio 17 del expediente, mediante el ejecutado solicita se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del C. G. del P.: **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”**

De acuerdo con el precepto constitucional precitado, y en atención a que fue el propio ejecutante quien solicitó la terminación del proceso, tal como lo dispone en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del mismo por pago total de la obligación. Así mismo, ordenará el archivo del expediente por haberse agotado la totalidad de su trámite procesal conforme al artículo 122 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

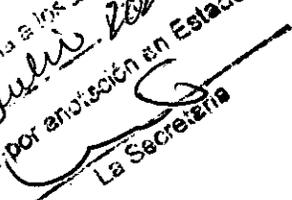
RESUELVE

PRIMERO: Decrétese terminado el presente proceso por terminación por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
En San Andrés Islas a los Julio 2020 día 3 del mes de Julio del año 2020, notificando el auto anterior por anotación en Estado No. 0021

La Secretaria